

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0558

RADICACION: 76-001-31-001-2007-00179-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: WILLIAM F. CORRALES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 195 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$16.082.535,00**), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con CC. 31.277.009, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002291840	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 3.092.801,00
469030002291841	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 3.514.601,00
469030002307112	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 3.092.801,00
469030002316116	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 3.191.166,00
469030002330000	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 3.191.166,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado N° 47 de hoy **26 MAR 2019**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 555

RADICACION: 76-001-31-03-003-2004-00247-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: JAVIER RIASCOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita nuevamente la entrega de títulos, sin embargo, se observa que por auto de fecha 24 de octubre de 2018, visible a folio 344, se ordenó la entrega de los mismos, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 24 de octubre de 2018, visible a folio 344 del presente cuaderno, donde se ordenó la entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte demandante, además, en el plenario reposa el oficio de títulos No. 104801 del 13 de noviembre de 2018, pendiente por reclamar en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 47 de hoy
26 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0560

RADICACION: 76-001-31-03-003-2007-00122-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Y CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: DIRECTO LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

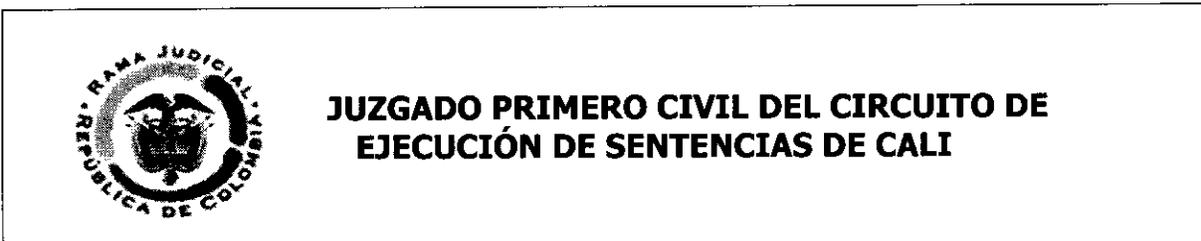
En Estado N° 47 de hoy
26 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0554

RADICACION: 76-001-31-03-003-2008-00321-00
DEMANDANTE: Colombia Ospina Cuartas
DEMANDADO: Hernán Jaime Montes Buitrago y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la petición de la demandante que obra a folio 277 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de los títulos como abono a la obligación y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (**\$550.505,00**), a favor de la demandante COLOMBIA OSPINA CUARTAS identificada con C.C. 31.258.575 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002227004	31258575	COLOMBIA OSPINA CUAR COLOMBIA OSPINA CUAR	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 143.184,00
469030002227008	31258575	COLOMBIA OSPINA CUAR COLOMBIA OSPINAS CUA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 271.705,00
469030002227012	31258575	COLOMBIA OSPINAS CUA COLOMBIA OSPINAS CUA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 135.616,00

SEGUNDO: Conminar a la demandante para que las peticiones de entrega de títulos las realice a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 47 de hoy
26 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0561

RADICACION: 76-001-31-03-005-2011-0008-00
DEMANDANTE: LUSTRUM SAS
DEMANDADO: JANETH ALEXANDRA TRUJILLO PLAZA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 47 de hoy
26 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M. se notifica a
~~las partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 165

RADICACION: 76-001-31-03-007-2001-00727-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas SA
DEMANDADO: Elvia Ortiz de Londoño y otro
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de comisionar al Martillo del Banco Popular para llevar a cabo diligencia de remate del bien perseguido dentro del asunto de la referencia, observa el Despacho que no es procedente la solicitud presentada; pues, si bien es cierto el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a la fecha el auxiliar designado en la diligencia de secuestro ha sido removido de su cargo, por tanto, debe ser reemplazado; además, dentro del presente asunto a folio 589 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2017, por tanto, se requerirá a la parte demandante, para que lo actualice y una vez esté posesionado el secuestro se proceda a la comisión requerida.

De igual modo, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, sin embargo, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de comisionar al Martillo del Banco Popular para llevar a cabo diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestro, al auxiliar de justicia Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, y en su lugar, designar para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-391028 a:



DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS	Av. 7 norte con 42	carrera 4 No. 12-41 edificio centro seguros bolívar piso 11 oficina 1111	(2) 8819430 Celular: 3183255257 o 3103947950
------------------------------	--------------------	---	---

TERCERO: REQUERIR a OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, quien puede ser ubicado en la Carrera 73 No. 45 A - 109 de Cali, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del inmueble al nuevo secuestre designado

CUARTO: En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia y antes de fijar fecha para la diligencia de remate, **REQUERIR** a la parte demandante para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP.

QUINTO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEXTO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEPTIMO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En _____ Estado _____ No. _____ de hoy
26 MAR 2019 siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 536

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00113-00
DEMANDANTE: Trust & Service S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Gloria Ernestina Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el escrito que antecede, el representante legal de la sociedad ejecutante allega escrito donde designa como apoderada judicial al Abogado **MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA**, a quien confiere todas las facultades de ley, con excepción a la de recibir; Así las cosas, en virtud a que el poder aportado se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 74 del C.G.P.; se procederá a reconocerle personería.

A su vez, el recién nombrado en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante -Abogada Miguel Ángel Cubillos Peña- allega escrito mediante el cual sustituye el poder a favor del Abogado **SANTIAGO LAHARENAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 1.107.070.286, y T.P. No. 248.926 del C.S. de la J.. Para tal efecto y conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., sería del caso proceder a reconocer la sustitución de poder y reconocerle personería, no obstante, de la lectura del poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, se observa que, aunque dicha facultad fue otorgada, la misma se hizo a prevención, es decir, previo visto bueno por parte del ejecutante, por lo que el Despacho se abstendrá de proceder conforme a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado **MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA**, identificado con C.C. # 1.015.432.431 y T.P. # 273.581 del C.S. del J., para que actúe en representación judicial de la sociedad ejecutante -Trust & Service S.A.S. (Cesionario) -.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la sustitución de poder radicada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante –Abogado Miguel Ángel Cubillos Peña- a favor del abogado **SANTIAGO LAHARENAS GONZÁLEZ**, y en consecuencia **ABSTENERSE** de reconocérsele personería, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cubillos
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 47 de hoy

26 MAR 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito presentado por la parte ejecutante, en el que aporta auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor GUSTAVO ALBERTO VASQUEZ GARDIZABAL. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 467

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2006-00213-00
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO BUITRAGO GRANADA
(CESIONARIO)
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO VASQUEZ GARDEAZABAL
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante el 05 de febrero de 2.019, por medio del cual aporta copia del auto interlocutorio #3381 del 26 de noviembre de 2.018, emitido por el Juzgado Quince Municipal de Cali, informando de la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor GUSTAVO ALBERTO VASQUEZ GARDIZABAL; de igual forma, el 22 de marzo de la presente anualidad, se allega por parte del Juzgado Quince Municipal de Cali, la notificación por correo electrónico del prenombrado auto.

Por lo anterior, el Despacho procederá a ordenar la remisión de las presentes diligencias a dicho Juzgado, para que sean incorporadas a dicho trámite, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 del 2.006. En consecuencia, el Juzgado,



Ejecutivo Hipotecario

GERARDO ANTONIO BUITRAGO GRANADA (CESIONARIO) Vs. GUSTAVO ALBERTO VASQUEZ GARDEAZABAL

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, REMITIR el presente proceso al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para ser incorporado al proceso de reorganización empresarial del señor GUSTAVO ALBERTO VASQUEZ GARDIZABAL.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ordénese la cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el programa justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 47 de hoy

26 MAR 2019

siendo las 8:00

A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la demandada donde solicita la devolución de los títulos como excedente del embargo. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0550

RADICACION: 76-001-31-03-009-2016-00128-00
DEMANDANTE: Sandra Patricia Bermúdez Reyes
DEMANDADO: María Teresa Ocampo O, Jhon Jaime Ocampo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la petición la demandada que obra a folio 186 del presente cuaderno, donde solicita la devolución de los títulos y como quiera que ya fueron trasladados por el Juzgado de origen, se ordenará la entrega de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$4.745.520,00**), a favor de la demandada MARIA TERESA OCAMPO OROZCO identificada con C.C. 53.067.589 como excedente del embargo.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002332115	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332117	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332119	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332121	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332122	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332124	66821205	SANDRA P BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332125	66821205	SANDRA P BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332127	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332129	66821205	SANDRA P BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332130	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332132	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00



469030002332134	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332135	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332136	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 571.800,00
469030002332137	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 239.455,00
469030002332138	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332140	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332141	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332152	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332160	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332167	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332174	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332177	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002332178	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00
469030002333640	66821205	SANDRA BERMUDEZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 171.055,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 47 de hoy
26 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0559

RADICACION: 76-001-31-03-013-2008-00186-00
DEMANDANTE: Cootraemcali
DEMANDADO: Jaime Cipriano Barona Otero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 266 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (**\$3.575.890,00**), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con CC. 31.277.009, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002291631	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 850.753,00
469030002306970	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 889.533,00
469030002315972	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 917.802,00
469030002329991	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 917.802,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 47 de hoy 26 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de Central de Inversiones donde solicita la transferencia de unos títulos del Juzgado de origen. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0552

RADICACION: 76-001-31-03-013-2008-00380-00
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, CENTRAL DE
INVERSIONES SA**
DEMANDADO: SORAYA ACEVEDO RUEDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por Central de Inversiones a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 47 de hoy

26 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0537

RADICACION: 76-001-31-03-013-2009-00162-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA Y FNG
DEMANDADO: ALVARO MARIN NOGUERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial del demandante, mediante escrito visible a folio 224 solicita la entrega de los títulos, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, teniendo en cuenta que se repartirán a prorrata como quiera que las obligaciones se encuentran a cargo de dos demandantes, dejando claro que para Bancoomeva le corresponde el 56.33% y para Fondo Nacional de Garantías el 43.67%, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de BANCO COOMEVA SA identificado con Nit. 890.300.625-1 y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS identificado con Nit. 860.402.272-2, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 56.33% para Banco Coomeva, es decir la suma de \$300.726,72 y 43.67% para Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$233.139,28.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002317304 del 24/01/2019 por valor de \$533.866, de la siguiente manera:

- \$300.726,72 para ser entregados a Banco coomeva
- \$233.139,28 para ser entregados a FNG



TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor total de \$300.726,72 a favor del demandante BANCO COOMEVA SA identificado con Nit. 890.300.625-1, como abono a la obligación.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta la suma de \$233.139,28, a favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS identificado con Nit. 860.402.272-2, como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 44 de hoy
26 MAR 2019,
~~siendo las 8:00 A.M., se notifica a~~
~~las partes el auto ~~sentencia~~~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0538

RADICACION: 76-001-31-03-015-2001-00781-00
DEMANDANTE: CREAR PAIS SA
DEMANDADO: CAMILO NIÑO VELEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 47 de hoy
26 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandado donde solicita la entrega de los títulos y se actualicen los oficios de desembargo. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0556

RADICACION: 76-001-31-03-015-2004-00388-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE GOAR VELEZ CAMPEON
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El demandado mediante escrito visible a folio 124 del presente cuaderno, solicita el pago de los títulos descontados, no obstante, se debe tener en cuenta que para el cumplimiento de las obligaciones se ha dicho:

"Las palabras cumplimiento o pago pueden mirarse, en general, como sinónimos; pero conviene notar que en la práctica se emplea la palabra pago en diferentes sentidos.

"En un primer sentido se emplea como cumplimiento de las prestaciones existentes en sumas de dinero; pero este es un sentido muy restringido. En forma más amplia indica el cumplimiento de una prestación debida. En este sentido emplea el Código la citada expresión al decir que "pago efectiva es la prestación de lo que se debe" (art. 1626). Por lo tanto, pago es cualquier cumplimiento de prestaciones debidas: las consistentes en sumas de dinero, las de transmitir la propiedad (tradición), las de constituir derechos reales, las de hacer cesión de crédito o de realizar prestaciones de mero hacer o servicios".

"Sin embargo, el Código y la doctrina suelen distinguir entre pago efectivo y pago no efectivo. El primero consiste en pagar exactamente la misma prestación convenida; el segundo, en reemplazarla por una nueva obligación (novación) o por prestación distinta (dación en pago)."

La parte demandada, no puede desconocer que dentro del presente asunto, no existió pago, pues, el proceso se decretó la terminación por desistimiento tácito, es decir, una figura del Código General del Proceso, que no obliga al Despacho a entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de la



Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, pues, tal como lo dispone:

"El artículo 1625 del Código Civil señala la solución o pago efectivo como uno de los modos de extinguir las obligaciones, y las normas siguientes lo definen como "la prestación de lo que se debe" y prescriben que se hará de conformidad al tenor de la obligación.

"Por su parte, el artículo 1634 señala como condición para que el pago sea válido, que se haga al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para recibirlo.

"Si bien la parte demandada y con ella el Juzgado tornaron en asunto central del debate la real o presunta ausencia de los acreedores para la época en que debió hacerse el pago, ello resulta irrelevante, toda vez que la ley señala el camino a seguir en un evento de esta naturaleza, el consiste en el pago por consignación, precedido de la respectiva oferta de pago, conforme lo regula el artículo 1656 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 420 del Código de Procedimiento Civil"

"Por otra parte, las medidas cautelares, grosso modo, tienen como teleología garantizar el efectivo cumplimiento de las procedimentales resultas favorables a quien las peticiónó, y ello en razón a que de poco servirían las decisiones judiciales si se convierten en ilusorias de la mano de no poder ser reafirmada la guardad del derecho solicitado ante la administración de justicia".

"Esa preeminencia otorgada deriva de la potestad reglada por el precepto 2488 del Código Civil, consistente en que el patrimonio del deudor es prenda de garantía de su acreedor, por lo que, es de ver, de acuerdo al artículo 1521-3º ejúsdem, todo aquello embargado «por decreto judicial» no es factible de ser materia de disposición so pena de existir «objeto ilícito» a menos que «el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello".

Así mismo, es pertinente explicar que al terminarse el proceso por desistimiento tácito y disponer el levantamiento de las medidas estas operan una vez ejecutoriada la providencia que termina el proceso; es decir, que sólo sería pertinente devolver al demandado los depósitos judiciales que se constituyeron con posterioridad a la ejecutoria de dicha providencia, sin embargo, verificado el portal de depósitos del Banco Agrario correspondiente al Juzgado de origen, se tienen que los depósitos judiciales que obran son de años anteriores a la terminación anormal del proceso, correspondientes a la aplicación de la medida ejecutiva interpuesta.

Conforme a lo expuesto, los dineros embargados al demandado, son producto de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, por tanto, son embargados por un decreto judicial y el aquí ejecutado no puede pretender que se realicen



devoluciones, si las obligaciones no fueron canceladas, pues, dichos dineros le corresponden al demandante como pago de sus acreencias, por tanto, el despacho negará la solicitud de entrega de títulos al peticionario.

En atención a lo solicitado por el demandado donde requiere se expida nuevamente los oficios de desembargo, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial a favor del demandado, de conformidad con lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente los oficios de desembargo de los bienes de propiedad del demandado JOSE GOAR VELEZ CAMPEON, tal como fue ordenado por el Juzgado en auto de fecha 11 de mayo de 2016.

Por la Oficina de Apoyo elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 47 de hoy

26 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

.....

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para conocer del recurso de apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. 557

Radicación: 76-001-40-03-009-2009-00032-01
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandante: ELSY GISLENA ORTIZ VIAFARA
Tipo De Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Asunto: Apelación Auto
Juzgado Remitente: Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

Previa revisión del expediente tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutada presenta recurso de apelación frente a la providencia que negó decretar la terminación anormal del proceso por falta del requisito de restructuración del crédito, dictada por el juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ahora bien, revisado el proceso de marras y la legislación que regula el tema, tenemos que la decisión tomada por el *a quo* no es apelable (*niega decretar la terminación anormal del proceso por falta del requisito de restructuración del crédito*), dado que no se encuentra en norma especial, ni en la general del artículo 321 del CGP. Así las cosas, por mandato del artículo 326 del CGP, se inadmitirá. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

INADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la providencia # 981 del 9 de mayo de 2018, mediante el cual el juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso negar decretar la terminación anormal del proceso por falta del requisito de restructuración del crédito, elevada por la parte ejecutada, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019 a las 8:00 a.m.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO